

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRENSE  
OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO  
PRESENTADO POR AUSTRALIS MAR S.A.**

**RES. EX. N° 4/ ROL D-117-2021**

**Santiago, 8 de noviembre de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N° 20.417, que establece la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre bases generales del medio ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el sistema de seguimiento de programas de cumplimiento (en adelante, “SPDC”); en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES DE LA INSTRUCCIÓN**

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-161-2021, de fecha 14 de julio de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de Australis Mar S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular”), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a la resolución de calificación ambiental N° 1N° 31/2012, que calificó favorablemente el proyecto “Centro de engorda de salmonideos ‘Sector Suroeste Estero Córdova 1, Isla Desolación N° Pert 207121141’”, evaluado a través de una declaración de impacto ambiental (en adelante, “RCA N° 31/2012”).
2. Que la antedicha resolución fue notificada personalmente al titular con fecha 20 de julio de 2021 de conformidad con el art. 46 de la ley N° 19.880, según consta en acta levantada a tal efecto por personal de esta Superintendencia.
3. Que, con fecha 10 de agosto de 2021 y estando dentro de plazo, el titular presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N° 1/Rol D-161-2021.

4. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-161-2021, de fecha 14 de septiembre, esta Superintendencia tuvo por presentado el instrumento al incentivo al cumplimiento mencionado, teniendo por acompañados sus anexos y accediendo a una solicitud de reserva de cierta información presentada por el titular.

5. Que, con fecha 15 de septiembre de 2021, mediante el Memorándum D.S.C. N° 712/2021, se derivó el PdC al Fiscal de esta Superintendencia, a fin de que resolviese acerca de su aprobación o rechazo.

6. Que, a fin de que el programa de cumplimiento presentado cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación –a saber, integridad, eficacia y verificabilidad–, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, de manera previa a resolver acerca de su aprobación o rechazo; observaciones que deberán ser consideradas en la eventual presentación de un nuevo programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

#### **OBSERVACIONES GENERALES AL PDC**

7. Que Australis Mar S.A. deberá considerar las siguientes observaciones generales:

7.1. Se deberá incluir la siguiente acción final obligatoria: “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe dicho Programa de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la Res. Ex. N° 116/2018 de la SMA”. En “Plazo de ejecución”, deberá señalar lo siguiente: “10 días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la resolución que apruebe el PdC”. En “Costos”, deberá señalar que la acción no tendrá costo alguno. En “Impedimentos eventuales”, deberá señalar lo siguiente: “Como impedimentos se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no haya sido posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante del error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. En tal caso, la entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la SMA”.

#### **OBSERVACIONES ESPECÍFICAS PARA CADA ÍTEM**

8. Que Australis Mar S.A. deberá considerar las siguientes observaciones específicas para cada hecho imputado y abordado por el PdC:

##### **Hecho N° 1: Emplazamiento de módulos de cultivo del CES Córdova 3 fuera del área de concesión acuícola**

8.1. En cuanto a la **acción por ejecutar 2**, deberá modificarse la misma en el sentido de incluir tanto las balsas jaulas como las estructuras anexas – pontón de habitabilidad, plataforma de ensilaje y demás artefactos navales, en su caso–.

**Hecho N° 2: Superar la producción máxima autorizada para el centro de cultivo Córdova 3, durante el ciclo productivo ocurrido entre el 12 de septiembre de 2016 y el 22 de julio de 2018**

8.2. Con respecto a la **acción en ejecución 4**, el titular deberá aclarar el significado de las figuras geométricas de diferentes colores contenidas en el diagrama de flujo del anexo 2;

8.3. Con respecto a la **acción por ejecutar 6**, cabe aclarar que esta Superintendencia considera que la única forma de retornar a un estado de cumplimiento normativo, y corregir efectivamente la sobreproducción de salmónidos imputada como hecho infraccional cuya ejecución ya concluyó –que es imposible deshacer y cuyos potenciales efectos tampoco son posibles de deshacer–, debe ser mediante una reducción de la producción del centro, en a lo menos una cantidad de toneladas equivalente a la excedencia constatada en su producción acumulada, a fin de prevenir la generación de futuros efectos y de lograr un efectivo y real retorno al cumplimiento normativo, en un sentido amplio que considere esta actividad como una sucesión concatenada de ciclos productivos, de modo de regularizar su excedente total de producción en el corto plazo. Cabe recordar que una mayor carga biológica se traduce igualmente en una mayor cantidad de fecas y de alimento no consumido que se acumula en el lecho marino, lo que no es removido al término de cada ciclo, y ello genera efectos acumulativos al medio que, con nuevos ciclos productivos en curso produciendo sobre la carga biológica evaluada, pueden conducir a la generación de futuras condiciones anaeróbicas y/u otros efectos negativos en el cuerpo marino. Idealmente, se considera indispensable que exista una reducción de la carga biológica que soporta el medio del centro objeto de la imputación, para sus ciclos productivos posteriores al denunciado, para así subsumir o compensar lo producido en exceso y darle un “alivio” al medio marino bajo el área de concesión. Ahora bien, en caso de que ello no sea posible por encontrarse con impedimentos para sembrar –vgr. condiciones anaeróbicas–, esta Superintendencia acepta que esta verdadera compensación sea ofrecida con respecto a otro centro, en la medida en que se trate de uno con variables ambientales análogas al centro respecto del que se han formulado cargos. En el presente caso, el titular ha ofrecido hacerse cargo de la sobreproducción imputada al CES Córdova 3, mediante la respectiva no operación del CES Puerto Vega en su próximo ciclo de cultivo; centro por lo demás pertenece a una agrupación de concesiones contigua a aquella en que se encuentra el centro objeto de la formulación de cargos; lo que sería aceptado en circunstancias ordinarias. No obstante, el titular aclaró en su PdC que el CES Puerto Vega es nuevo, por ende nunca ha operado con anterioridad. Luego, esta SMA no puede dar por cumplida la finalidad ambiental anteriormente esbozada, en orden a aliviar el medio marino bajo el área de concesión respectiva, toda vez que dicho medio nunca ha sido objeto de afectaciones a consecuencia de la operación de centro alguno. De esto se sigue que el titular deberá considerar otro centro para la acción ofrecida.

**RESUELVO:**

**I. PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, incorpórese al programa de cumplimiento refundido presentado por **Australis Mar S.A.** las observaciones contenidas en los considerandos 7 y 8 de la presente resolución.

**II. SOLICITAR A AUSTRALIS MAR S.A.** que, juntamente con lo resuelto en el numeral precedente, acompañe un nuevo programa de cumplimiento refundido, que considere las observaciones referidas en Resuelto anterior, dentro del plazo de **ocho (8) días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que el Titular no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las

exigencias indicadas previamente, el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose –en dicho caso– el plazo para presentar descargos.

**III. FORMA Y MODO DE ENTREGA.** El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y su peso no debe ser superior a 10 Mb.

**IV. HACER PRESENTE** que la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

**V. HACER PRESENTE** que, en virtud de letra “u” del art. 3 de la LO-SMA, que dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a esta Superintendencia le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a los regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia, es que el titular puede solicitar la realización de una reunión de asistencia al cumplimiento, dirigiendo a esta SMA por los canales dispuestos al efecto el formulario disponible en el siguiente link: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

**VI. SEÑALAR** que, en el evento de que se aprobare el programa de cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicada en el Resuelvo II de la presente resolución–, Australis Mar S.A. deberá cargar el programa de cumplimiento a través de la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación del presente acto, y teniendo en consideración la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente. Esta carga será considerada como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimiento aprobados por la SMA.

**VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establecen los arts. 45 y 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Australis Mar S.A., con domicilio en calle Decher N° 161, piso 43, comuna de Puerto Varas región de Los Lagos.

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

FCR/VOA



**Notificación:**

- Australis Mar S.A., Decher N° 161, Puerto Varas, Los Lagos

**C.C:**

- Oficina Regional Magallanes, SMA